NUMERO 44.—JUEVES 20 DE FEBRERO DE 1936

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.°—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.°—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.°—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses. . .	21	Seis meses. . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 876

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales que figuran en las cuatro adjuntas relaciones (de primera, segunda, tercera y cuarta categoría respectivamente),

Este Ministerio acuerda:

1.° A partir de la publicación en la "Gaceta de Madrid", y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías que figuran en las indicadas relaciones.

2.° A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera y segunda categoría, estén incluidos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, pudiendo concursar los de primera categoría las Secretarías de Municipios de censo superior a 4.000 habitantes, y los de segunda categoría aquellas Secretarías de Municipios de hasta 8.000 habitantes (en aplicación de lo dispuesto por la novena disposición transitoria de la Ley de 31 de Octubre último).

3.° Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría esté comprendida en alguna de las cuatro relaciones.

Si se tratase de opositores que no hayan sido nombrados hasta la fecha para ninguna Secretaría, bastará que acompañen a dicha instancia copia del certificado del título secretarial o del recibo de tenerlo solicitado; y tratándose de los restantes individuos del Cuerpo, necesariamente tendrán que acompañar a su instancia los ducumentos establecidos en los números 1, 2 y 3 del artículo 24 del Reglamento orgánico y copia del certificado del título o del recibo en su caso; y tantas copias (reintegradas con un móvil de 0'25) de la instancia y de los documentos que a la misma adjunten cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una, que el Gobernador civil remitirá al Ayuntamiento que el concursante indique, y las copias a los restantes, previa comprobación y cotejo.

4.° Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos; y el Gobernador civil, en el mismo plazo, remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a esa Subsecretaría las dudas que surjan tanto en los Ayuntomientos como en los Gobiernos civiles respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar y documentación que deba presentar, a los efectos de los números 3.°, 11 y 12 de esta disposición.

5.° Para resolver este concurso, en cuanto a méritos que determinan preferencia, se atendrán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del Reglamento mencionado, que taxativamente dispone:

"En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de preferencia que ha de seguirse al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles; y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros".

6.° Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los aspirantes, remitidas por el Gobierno civil, empezarán a regir para el nombramiento de Secretario los plazos marcados por el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo preceptuado en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciban las citadas documentaciones, y formar con los aspirantes a la Secretaría lista por orden de preferencia, a fin de que pueda V. I., si no aceptase el cargo el Secretario electo, designar al aspirante que ocupe el primer lugar de la lista, salvo lo dispuesto en los números 2.° y 10 de esta disposición.

7.° Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de las personas que de entre los concursantes hayan de ocupar la Secretaría, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

8.° Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 6.°, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercero día, con remisión de certificación literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y relación de preferencia del resto de los concursantes.

9.° De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. El hecho de ser publicado en la "Gaceta de Madrid" el nombramiento para otra Secretaría de un Secretario en activo, significa el cese automático en la que viniese sirviendo, una vez transcurrido el plazo posesorio del nuevo destino sin posesionarse del mismo; y la toma de posesión de una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso.

Para poder tomar posesión de la Secretaría para la que hayan sido designados los opositores, necesariamente tendrán que presentar los documentos exigidos por los números 1, 2 y 3 del precitado artículo 24 del Reglamento; y tanto estos funcionarios como el resto de los concursantes, certificado del título de Secretario municipal de primera o de segunda categoría, expedido por esa Subsecretaría, en el que se consignará la oportuna diligencia posesoria, de la que se dará traslado literal a V. I. bajo la responsabilidad del propio funcionario.

11. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y, además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios en su segunda categoría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos hechos

Ministerio de Cultura 2024

a favor de personas no capacitadas legalmente.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condicione de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del repetido Reglamento de 25 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a V. I., por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, con objeto de que esa Subsecretaría proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en los BOLETINES OFICIALES, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y exacto cumplimiento Madrid, 13 de Febrero de 1936.

P. D.,

CARLOS ECHEGUEREN

Señor Subsecretario de este Departamento.

RELACIONES QUE SE CITAN

Núm. 1.–Primera categoría

Provincia de Cádiz: Alcalá de los Gazules, 6.300 pesetas.

Idem de Córdoba: Bélmez 6.000.

Idem de Jaén: Castillo de Locubín, 6.000 pesetas.

Idem de Orense: La Peroja, 6000.

Idem de Sevilla: Ecija, 8.000.

(Ser Abogado, haber ganado oposiciones en que se exija esta cualidad, haber ingresado en el Cuerpo por oposición y la antigüedad.)

Fuentes de Andalucía, 6.000.

Idem de Córdoba: Abegondo, 6.000.

Idem de Pontevedra: Mos, 6.000.

Idem de Lugo: Ayuntamiento de la capital 10.000. (Haber ganado oposiciones entre Licenciados o Doctores en Derecho.)

Núm. 2.–Segunda categoría

Provincia de Albacete: Minaya, 6.000 pesetas (pendiente de recurso; Nerpio, 5.000; Peñas de San Pedro 4.000 (sin descuento).

Idem de Alicante: Jávea, 5.000.

Idem de Baleares: Alaro, 5.000.

Idem de Badajoz: Berlanga, 5.000 pesetas.

Idem de Cáceres: Aldea Nueva, del Camino, 4.000.

Idem de Cuenca: Buenache de Alarcón, 4.000

Idem de Coruña: Capela 5.000; Somozas, 5.000.

Idem de Granada: Castril, 5.000 Lapeza, 4.000.

Idem de Jaén: Frailes, 5.000 (Abogado y mejor número obtenido en oposiciones en que se requiera poseer esta cualidad); la Guardia de Jaén, 4.000; Arquillos, 4.000.

Idem de Logroño: Cevera del Río Alhama, 5.000 (ser Abogado).

Idem de Lugo: Paradela, 5.000; Lorenzana, 5.000.

Idem de Madrid: Pinto, 4.000.

Idem de Málaga: Cortes de la Frontera, 6.000.

Idem de Málaga: Frigiliana, 4.000.

Idem de Pontevedra: Teis, 5.000.

Idem de Sevilla: Bormujos, 4.000

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Agulo, 4.000; San Andrés y Sauces, 5.000 pesetas.

Idem de Valencia: Puzol. 5.000 Ayelo de Malferit, 4.000.

Idem de Zamora: Trabazos, 4.000.

Idem de Zaragoza: Escatrón, 4000; Epila, 6.000 (Abogado); Ateca, 1.000.

Idem de Badajoz: Casas de Don Pedro 4.000; Valencia de Monbuey 4.000.

Núm. 3.–Tercera categoría

Provincia de Albacete: Carcelén 3.500 (sin descuento); Cenizate, 3.500 (sin descuento); Villavelíente, 2.500.

Idem de Alicante: Benilloba, 3.000; Benillup-Benimarfull, 3.800; Hondón de los Frailes, 2.500; Castel de Castells, 3.000.

Idem de Almería: Tahal, 3.000.

Idem de Avila: Cuevas del Valle, 3.000; Diego Alvaro, 3.000; Santa Cruz del Valle, 3.000.

Idem de Badajoz: Baterno, 2.500; Lapa, 2.500; Puebla de la Reina, 3.000; Tamurejo, 2.500, Valverde de Mérida, 3.000.

Provincia de Burgos: Busto de Bureba-Cascajares de Bureba, pesetas 3.000; Ciruelos de Cervera, 2.500; Grifalta Villasdro, 2.500; Huerta del Rey, 3.000; Padrones de Bureba las, 2.500; La Piedra, 2.000; Rábanos-Valmala, 2.500; Torregalindo, 2.500; Cardeñuela-Obaneja-Ríopico. 2.500.

Idem de Cáceres: Aceituna, 2.500; Casas de Don Antonio, 3.000; Castañar de Iber, 3.000; Granadilla, pesetas; 2.750; Herreruela, 2.500; Jerte, 3.000; Madrigal de la Vera, 3.500; Oliva de Plasencia, 3.000; Piedras Albas, 3.000 pesetas; Torreorgaz, 3.000 pesetas; Valverde de la Vera, 3.000; Villa del Rey, 3.000.

Idem de Castellón: Arés del Maestre, 3.000; Argelita-Vallat, pesetas 2.500; Cincotorres 3.000; Sarratella, 2.500.

Idem de Ciudad Real: Fuenllana, 2.500; Guadálmez, 3.000; Saceruela, 2.500.

Idem de Cuenca: Boniches, 2.500; Fuentelespino de Haro, 2.500 pesetas; Huerta de la Obispalía, 2.500; Olmeda del Rey, 2.500; Valera de Abajo, 3.000 La Ventosa, 3.000.; Varza de Tajo, 3.000.

Idem de Granada: Arenas del Rey, 3.000; Beas de Guadix, 2.500; Béznar, 2.500; Busquístar, 3.000; Cijuela, 3.500; Guájar-Fondón, pesetas 2.500; Huétor-Vega, 3.250; Jayena, 3.000; Jorairátar, 2.500; Lújar, 3.000; Marcal, 2.500; Pinos Genil, 2.500; Pitres, 3.000; Policar, 2.500; Pulianas, 3.000; Purchil, pesetas 3.000; Santa Curz del Comercio, 3.000; Soportujar, 2.500; Yegen, 2.500.

Idem de Guadalajara: Armallones, 2.500; Riva de Sailices-Ribarredonda, 3.000; Setiles, 3.000 pesetas; Traid, 2.500; Valdepeñas de la Sierra, 2.500 (artículo 231 del Estatuto).

Idem de Guipúzcoa: Albacisqueta, 2.500; Régil, 3.000.

Idem de Huesca: Albelda, 3.000; Almuniente, 2.500; Canfranc, 5.000; Castillazuelo, 2.500; Hoz de Barbastro-Salinas de Hoz, 2.500; Lierta, 2.500; Panticosa, 2.500.

Idem de León: Cimanes de la Vega, 2.500; Villadangos, 3.000; Villamartín de Don Sancho, 2.500.

Idem de Logroño: Anguciana, pesetas 2.500; Ausejo, 3.000; Hervías, 2.500; Hornillos-Larriba-La Santa, 2.500; Muro de Aguas, 2.500.

Idem de Madrid: Velilla de San Antonio, 3.500; Villamantilla de Perales, 2.500.

Idem de Málaga: Olías, 2.500.

Idem de Oviedo: Sariego, 3.000.

Idem de Palencia: Cevico Navero, 3.000; Melgar de Yuso, 2.500; Santillana de Campos. 2.500; Villahán, 2.500.

Idem de Salamanca: Beleña, pesetas 2.500; El Bedón, 3.000; Cespedosa de Tormes, 3.000; Mata de Ledesma, 2.500; Navarredonda de la Rinconada, 2.500; Paradas de Rubiales, 2.500; Sando, 2.500.

Idem de Tenerife: Puntagorda, 4.000.

Idem de Santander: Escalante, 2.500.

Idem de Segovia: Campo de San Pedro-Riachuelas, 2.500; Casla, pesetas 2.500; Chañe, 2.500; Lastra de Cuéllar, 3.000; Maderuelo, 2.500 pesetas; Navalilla, 2.500; San Cristóbal de Cuéllar, 2.500; Valtiendas, 2.500.

Idem de Sevilla: Lora de Estepa, 3.000.

Idem de Soria: Berzosa-Villálvaro, 2.500; Sotillo del Rincón, 2.500.

Idem de Teruel: Aldehuela-Castralvo, 2.500; Anadón-Rudilla, 2.500 Ariño, 3.000; Frías de Albarracín, 3.000; Loscos, 2.500; Martín del Río, 2.500; Navarrete del Río, 2.500; Orihuela del Tremedal, 4.000 San Agustín, 3.000; Segura de los Baños, 2.500; Torre del Compte, 2.500; Torre la Cárcel, 2.500; Tramacastiel, 2.500.

Idem de Toledo: Manzaneque, 3.000; Pelahustán, 3.000; Pulgar, 3.000; Los Cerralbos, 3.000.

Idem de Valencia: Alquería de la Condesa, 3.000; Bolbaite, 3.000; Gestalgar, 3.000; Loringuilla, 2.500; Piles, 3.000; Ráfol de Salem, 3.000; Zarra, 3.250.

Idem de Valladolid: Barcial de la Loma, 2.500; Cuenca de Campos, 3.000; Montealegre, 2.500; Muriel, 2.500; San Cebrián de Mazote, 2.500; San Miguel del Arroyo, 3.000; Urueña, 3.000; Valdenebro, de los Valles, 2.500; Villafrades de Campos, 2.500.

Idem de Vizcaya: Berriatúa, 3.000; Grocica-Ibárruri, 3.000; Maruri, 2.500; Meñaca, 2.500.

Idem de Zamora: Coomonte, 2.500; Muelas de los Caballeros, 2.500; San Cebrián de Castro, 2.500; San Martín de Valderaduey, 2.500; Santovenia del Esla, 3.000 Vallesa de la Guareña, 2.500; Villaseco, 2.500.

Idem de Zaragoza: Fuendetodos, 3.000; Longares, 3.000; Pozuelo de Aragón, 2.500; Sobradiel, 3.000; (pendiente de recurso).

Núm. 4.–Cuarta categoría

Provincia de Alava: Zalduendo, 2.000 pesetas.

Idem de Avila: Cabezas del Pozo, 2.500; Gutiérre-Muñoz 2.000; Narros del Saldueña 2.000; Navahondilla, 2.000; San Bartolomé de Tormes, 2.000; Vega de Santa María, 2.5000 pesetas.

Idem de Burgos: Carazo, 2.000; Citores del Páramo, 2.000; Espinosa de Cervera, 2.000; Fuentebureba, 2.000; Moncalvillo de la Sierra, 2.000; Pesquera de Ebro, 2.000; Redecilla del Campo, 2.000; Rojas, 2.000; Vallejera, 2.000; Villamartín de Villadiego, 2.000; Villamedianilla, 2.000; Villatuelda, 2.000; Villazopeque, 2.000.

Idem de Cáceres: Aldehuela de Jerte, 2.750.

Idem de Castellón: Olocau del Rey, 2.000; Pavias, 2.000; Torre de Embesora, 2.000.

Idem de Ciudad Real: Villar del Pozo, 2.000.

Idem de Cuenca: Collados, 2.000; Cólliga, 2.000; Gascas, 2.000; Olmeda de la Cuesta, 2.000; Portilla. 2.000; Pozoseco, 2.000.

Idem de Granada: Ambros, 2.000 Caparacena, 2.000 (recurso); Dúdar 2.000; Ferreirola, 2.000; Narila, 2.000.

Idem de Guadalajara: Algar de Mesa, 2.000; Anquela de Pedregal, 2.000; Armuña de Tajuña, 2.000; Cendejas de Enmedio, 2.000; Cercadillo, 2.000; Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, 2.000; Cubillejo del Sitio, 2.000; Chequilla, 2.000; Huertapelayo, 2.000; Megina, 2.000; Monasterio, 2.000; Morenilla, 2.000; Morillejo, 2.000; Ocentejo, 2.000; Olmeda del Extremo-Solanillos del Extremo, 2.000; Olmedillas del Ducado-Torrecilla, 2.000; Pajares, 2.000; Peralveche, 2.000; Retiendas, 2.000; Santa María del Espino, 2.000; Valdeaveruelo, 2.000; Villares de Jadraque, 2.000; Zorita de los Canes, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Orendain, 2.000 pesetas.

Idem de Huesca: Abizanda, 2.000 Costeán, 2.000; Chalamera, 2.000; Fago, 2.000; Quinzano, 2.000; Sarsa de Surta, 2.000; Sarsamarcuello, 2.000 pesetas.,

Idem Logroño: Cordovin, 2.000; Gimileo, 2.000; Robres del Castillo, 2.000 pesetas.

Idem de Madrid: Humanes, 2.000 Manzanares el Real, 2.000; Otoruelo del Valle, 2.000; Valdemaqueda, 2.000; Villanueva de Perales, 2.000;

Idem Palencia: Bustillo del Páramo de Carrión, 2.000; Cardeñosa de Valpejera, 2.000; Fresno del Río, 2.000; Palacios del Alcor, 2.000; Pozuelos del Rey, 2.000; San Llorente de la Vega, 2.000 (pendiente de recurso).

Idem de Salamanca: Paradinas de San Juan, 2.500; Villaverde de Guareña, 2.000.

Idem de Segovia: Labajos, 2.000.

Idem de Soria: Acrijos-Fuentebella, 2.000; Almarail-Sanquillos de Boñices, 2.000; Beltejar, 2.000; Bliecos, 2.000; Bordecorex, 2.000; Borjabad, 2.000; Cabreriza, 2.000; Calderuela-Cortos, 2.000; Cañamaque, 2.400; Cigudosa, 2.000; Cueva de Agreda, 2.000; Esteras de Labia, 2.000; Fresno de Caracena, 2.000; Fuentelsaz de Soria-Portelrubio, 2.000; Hinojosa de la Sierra, 2.000; Lumias, 2.000; Matasejún, 2.000; Momblona-Soliedra, 2.000; Muriel Viejo, 2.000; Nafría-La Llana, 2.000; Olmillos, 2.000; Riba de Escalote, 2.000; Sarnago, 2.000; Sauquillo de Alcázar, 2.000; Sauquillo de Paredes, 2.000; Valdeprado, 2.000; Valtajeros, 2.000; Ventosa de San Pedro, 2.000; Villaciervos, 2.000; Villar del Campo, 2.000.

Idem de Teruel: Castelvispal, 2.000; Cobatillas, 2.000; Cubla, 2.000; Lagueruela, 2.000; Peracense, 2.000; Singra, 2.000; Toril y Masegoso, 2.000; Tortajada, 2.000; Torre las Arcas, 2.000; Valdecebro, 2.000 pesetas.

Idem de Valencia: Ayelo de Rugat, 2.000; Pinet, 2.000; San Juan de Enova, 3.000.

Idem de Valladolid: Almaraz de la Mata, 2.000; Brahojos de Medina, 2.000; Gatón de Campos, 2.000; Hornillos, 2.000; Olmos de Esgueva, 2.000; Robladillo-Villán de Tordesillas, 2.000; Valverde de Campos, 2.000.

Idem de Zamora: Matilla la Seca, 2.000; Otero de Sanabria, 2.000.

Idem de Zaragoza: Almochuel, 2.000; Artieda-Mianos, 2.000; Con-

Ministerio de Cultura 2024

tamina, 2.000; Isuerre, 2.000; Longás, 2.000; Navardún, 2.000; Nombrevilla, 2.000; Pintano, 2.000; Puendeluna, 2.000; Talamantes, 2.000; Torralbilla, 2.000; Undues-Pintano, 2.000; Urríes, 2.000.

Nota.—Se hallan pendientes de recurso contencioso las siguientes Secretarías:

Granada, Lújar.

Salamanca, Mata de Ledesma.

Segovia, Chañe.

Rigen méritos de preferencia en la provisión de las siguientes Secretarías:

Guadalajara, Setiles. Poseer, además del profesional, algún otro título.

Zamora, Santovenia del Esla. Haber ingresado por oposición.

Exigen saber el vascuence:

Vizcaya, Gorocica-Ibárruri.

Exigen saber el vascuence y conocer el régimen económico-administrativo de la región.

Vizcaya, Berriatúa y Meñaca.

(«Gaceta» del 16 de Febrero de 1936).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Negociado 3.º — **Animales dañinos**

Circular núm. 903

Con esta fecha han sido autorizados por este Gobierno don Francisco Montes Sicilia y don Francisco Osuna Osuna, vecinos de Priego, para exterminar por envenenamiento, empleando para ello la extricnina, los animales dañinos existentes en la finca de su propiedad denominada «Dehesa de Vichira», sita en dicho término municipal; cuya autorización es valedera hasta el 30 de Abril próximo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y especialmente para el de los habitantes de las poblaciones limítrofes, cuyos Alcaldes deberán hacerlo saber por medio de bandos o pregones durante tres días consecutivos, en evitación de cualquier accidente desgraciado a que pudiera dar lugar el empleo de los envenenamientos.

Córdoba 18 de Febrero de 1936. – El Gobernador civil, *Antonio Cardero Veloso*.

Diputación provincial de Córdoba

Secretaría — **Negociado de Fomento**

Num. 905

ANUNCIO

Habiéndose terminado las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 9'00326 y construcción de obras de fábrica, en el camino vecinal DE LA CARRETERA DE BENAMEJI A MORILES, CERCA DE MOLINO CURADO A LA ALDEA DE CORCOYA, ejecutadas por el contratista don José Jiménez Puig, que tiene solicitada la devolución de TRES MIL DOSCIENTAS CUARENTA PESETAS CON SETENTA CENTIMOS (3.240'70 pesetas) que tiene depositadas en la Caja de Fondos provinciales, como fianza para responder de la ejecución de dichas obras; se hace constar por el presente, para que en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio, se presenten en la Alcaldía o Juzgado municipal de Lucena, en cuyo término radican las obras, cuantas reclamaciones procedan en contra del mencionado contratista, como consecuencia de las mismas; debiendo remitir el Alcalde y Juez dichos, al siguiente día de expirar el plazo mencionado, certificación de las reclamaciones formuladas o justificativa de que ninguna se ha hecho, entendiéndose esto último, en el caso de que transcurridos los cinco días naturales siguientes, no se hayan recibido referidas certificaciones, en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación provincial.

Córdoba catorce de Febrero de mil novecientos treinta y seis. – El Presidente, *Diego Molina Rueda*.

Núm. 906

Habiéndose terminado las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 7'014 y construcción de las de fábrica, en el camino vecinal DE HORNACHUELOS A LA CARRETERA DE LA ESTACION DE PALMA DEL RIO, A LA DE FUENTE OBEJUNA AL CASTILLO DE LAS GUARDAS, ejecutadas por el contratista don Agustín Ruiz Tenllado, que tiene solicitada la devolución de MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y DOS PESETAS CON VEINTE CENTIMOS (1.432'20 pesetas), que tiene depositadas en la Caja de Fondos provinciales, como fianza para responder de la ejecución de dichas obras, se hace constar, por el presente, para que en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio, se presenten en la Alcaldía o Juzgado municipal de Hornachuelos, en cuyo término radican las obras, cuantas reclamcciones procedan en contra del mencionado contratista, como consecuencia de las mismas; debiendo remitir el Alcalde y Juez dichos, al siguiente día de expirar el plazo mencionado, certificación de las reclamaciones formuladas o justificativa de que ninguna se ha hecho, entendiéndose esto último, en el caso de que transeurridos los cinco días naturales siguientes, no se hayan recibido referidas certificaciones en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación provincial.

Córdoba catorce de Febrero de mil novecientos treinta y seis. – El Presidente, *Diego Molina Rueda*.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Administración de Rentas públicas
Negociado de Patente nacional

Núm. 904

Relación de las cantidades que corresponde percibir a los Ayuntamientos de esta provincia, que a continuación se expresan, por su participación en lo recaudado por el impuesto de la Patente Nacional de circulación de automóviles, durante el segundo semestre de 1935, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 22 de Junio de 1932, según distribución practicada por la Dirección general de Rentas públicas, y censurada por la Intervención General de la Administración del Estado, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los organismos perceptores, advirtiéndoles que tienen el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique este aviso en dicho diario oficial, para hacerlas efectivas, y de no hacerlo se reintegrarán al Tesoro.

AYUNTAMIENTOS	Cantidades líquidas a percibir
CORDOBA	77.522'89
Adamuz	796'47
Aguilar	2.256'66
Alcaracejos	530'98
Almedinilla	265'49
Almodóvar del Río	730'10
Baena	6.902'73
Belalcázar	796'47
Belmez	663'72
Benamejí	464'61
Blázquez	199'12
Bujalance	7.433'72
Cabra	6.238'98
Cañete de las Torre	1.991'14
Carcabuey	1.792'05
Cardeña	530'98
Carlota (La)	929'22
Carpio (El)	2.123'92
Castro del Río	3.716'85
Doña Mencía	1.327'45
Dos Torres	862'84
Espejo	1.061'96
Espiel	1.194'70
Fernán-Núñez	2.522'15
Fuente Obejuna	3.584'11
Fuente Palmera	663'72
Fuente Tójar	132'76
Granjuela (La)	66'37
Hinojosa del Duque	2.986'76
Hornachuelos	464'61
Lucena	8.362'88
Luque	265'49
Montalbán	398'23
Montemayor	265'49
Montilla	5.641'65
Montoro	4.513'32
Moriles (Los)	530'98
Nueva Carteya	663'72
Pedro Abad	1.261'07
Peñarroya-Pueblonuevo	5.177'02
Posadas	1.858'44
Pozoblanco	3.384'99
Priego de Córdoba	7.367'33
Puente Genil	5.177'05
Rambla (La)	1.592'93
Rute	4.778'77
Santa Eufemia	132'76
Valenzuela	331'86
La Victoria	730'10
Villa del Río	2.057'54
Villafranca de Córdoba	464'61
Villaharta	132'76
Villanueva de Córdoba	2.721'27
Villanueva del Duque	597'35
Villanueva del Rey	265'49
Villaviciosa	530'98
Viso (El)	464'61
TOTAL	190.422'22

Córdoba 18 de Febrero de 1936. – El Delegado de Hacienda, M. Danvila. – Rubricado.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 907

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don David Díaz Rodríguez, contra acuerdo del Ayuntamiento de Cañete de las Torres, fecha 30 de Diciembre de 1935 por el que suprime la administración municipal de arbitrios y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 14 de Febrero de 1936. – El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

Ayuntamientos

MONTEMAYOR

Núm. 666

Escalafón general de los Funcionarios administrativos de este Ayuntamiento, totalizado con referencia a la fecha de 31 de Diciembre de 1935, que se ha formalizado en cumplimiento del artículo 158 de la vigente Ley municipal de 31 de Octubre de 1935, y Orden circular del Ministerio de la Gobernación, de 9 de Diciembre del mismo año.

Número de orden. – Categoría. – Nombre y dos apellidos del funcionario. – Fecha de nacimiento: Día, mes y año. – Fechas relativas al cargo que en la actualidad ocupa: Nombramiento; día, mes y año. – Posesión; día, mes y año. – Haberes anuales que en la actualidad percibe: Sueldo; pesetas. – Quinquenios. – Importe; pesetas. – Otros emolumentos; pesetas. – Total: Pesetas. – Fecha y forma de su ingreso en propiedad al servicio del Ayuntamiento: Fecha: Día, mes y año. – Forma. – Servicios anteriores como interino: Fecha de ingreso; día mes y año. – Servicios prestados hasta 31 Diciembre 1935: En propiedad; años, meses y días. – Interinamente; años, meses y días. – Total: Años, meses y días. – Dependencia a que se halla adscrito. – Títulos que posee. – Observaciones.

1, Secretario, don Antonio Rodríguez Gerez, 21-11-1904, 11-12-1930, 5 1-1931, 5.000, 0 0-0, 5.000, 5-1-1931, concurso, 0 0 0, 4-11-26, 0 0-0, 4 11-26 Jefatura.

2, Oficial mayor, don Gabriel Jurado Carmona, 20 5-1901, 11 12 1922, 11-12-1922, 3.000, 2, 1.061, 0, 4.061, 1-5-1917, concurso, 0 0 0, 18 8 0, 0-0 0, 18-8 0, Secretaría.

3, Oficial segundo, don Francisco Castro Gómez, 14 9 1896, 15 3 1924, 30-3-1924, 2.305, 2, 922, 0, 3.227,

Ministerio de Cultura 2024

30-3-1924, concurso, 14-1-1924, 11 9 0, 0-2-14, 11-11-14, Secretaría.

4, Auxiliar, don Aurelio Mata Mata, 23-2-1913. 7-10-1933, 8-10 1933, 1.500, 0, 0, 0, 1.500, 8 10 1933, oposición, 1-7-1926, 2-2-22, 7, 3, 7, 9 5 29 Secretaría.

5, Auxiliar, don Manuel López Urbano, 16-1-1915, 7-10-1933, 8-10 1933. 1.300, 0, 0, 0, 1.300, 8 10-1933, oposición, 1-1-1931, 2-2-22, 2-9-7, 4 11-29, Secretaría.

6, Depositario Recaudador, D. Juan Ruiz Sánchez, 21-6-1895, 19-1-1935, 31-1-1935, 2.500, 0, 0, 0, 2.500, 31-1-1935, concurso, 0 0-0, 0-11 0, 0 0 0, 0-11 0, Depositaría Recaudación.

7, Meritorio, don Juan Carmona Serrano, 15 5-1920, 24 1 1933, 24-1-1933, 270, 0, 0, 0, 270, 0 0 0, coucurso 24-1-1933, 0-0-0, 2 11-7, 2-11-7, Secretaría.

SERVICIOS GENERALES

1, Alguacil portero, don Fernando Córdoba Torres, 3-8 1903, 3 8 1903, 4 8 1933, 0, 0, 0, 1.733'75, 4 8 1933, concurso, 8-1-1932, 2-4 27, 1-6 26, 3-11-23, Casa Consistorial.

2, Encargado del Cementerio, don Adolfo Marín Ayala, 8 9-1894, 1-1-1930, 1-1-1930, 0, 0, 0, 1.733'75, 4 8 1933, concurso 1-1-1930, 2 4 27, 3-7-3, 6 0-0, Cementerio.

3, Vigilante arbitrios, don Bartolomé Luque Marín, 8-6-1933, 1-1-1932, 1-1 1932, 4'75, 0, 0, 0, 0 0-0, 1-1-1932, 0 0-0, 4 0-0, 4-0 0, Recaudación de arbitrios, a devengar haber en los días requerido al servicio por el carácter temporal conque la necesidad del mismo.

GUARDIA MUNICIPAL

1, Cabo guardias, don Joaquín Jiménez López, 21 10-1985, 5 12 1935, 5 12-1935, 0, 0, 0, 1.825, 5-12-1935, concurso, 4-1-1935, 0-0-26, 0 11-0, 0 11-26, Guardia municipal.

2, Guardia municipal, don Carlos Torres Expósito, 26 2-1883, 16 4-1931 16-4-1931, 0, 0, 0, 1.733'75, 12-5 1932, providencia Alcaldía, 16-4-1931, 3-7 20 1 0 25, 4-8 25, Guardia municipal.

3, Guardia municipal, don Rafael Alcaide Carmona, 19-9-1898, 1-1-1932, 1-1-1932, 0, 0, 0, 1.733'75, 12 5 1932, providencia Alcaldía, 1-1-1932, 3-7-20 0-4-11, 4 0-1, Guardia municipal.

GUARDAS RURALES

1, Guarda rural, D. Angel Zafra Moreno, 4 8 1884, 16 4-1931, 16-4-1931, 0, 0, 0, 1.733'75, 0 0 0, 16 4-1931, 0 0-0, 4 8-15, 4 8-15, Guardería rural.

2, Guarda rural, don Fernando Torres Luque, 23 3 1884, 7-11-1932, 7-11-1932, 0, 0, 0, 1.733'75, 0 0 0, 7-11-1932, 0 0 0, 3-1-23, 3-1-23, Guardería rural, nombrados por providencia de la Alcaldía.

Don Antonio Rodríguez Gerez, Secretario de este Ayuntamiento.

Certifico: Que el precedente Escalafón de los Funcionarios administrativos y subalternos dependientes de esta Corporación municipal ha sido definitivamente aprobado por la misma, en sesión celebrada el día 1.º de Febrero de 1936, una vez resueltas las reclamaciones de agravios presentadas por los interesados. Y para que conste y surta los oportunos efectos legales, consigno la presente certificación, que visa y sella el señor Alcalde, en Montemayor a 4 de Febrero de 1936. – El Secretario, Antonio Rodríguez. – V.º B.º: El Alcalde, Angel Varona.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 839

Don Miguel Quijano Bautista, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hago saber: Que por la Ilustrísima Audiencia provincial de Córdoba, y por auto de fecha 3 de los corrientes dictado en el rollo dimanante del sumario que con el número 97 de 1934 se siguió en este Juzgado por hurto de caballerías, contra José Heredia García, natural de Málaga, vecino de La Línea, que se encontraba declarado rebelde, se ha dejado sin efecto el auto de procesamiento dictado contra el mismo con todas sus consecuencias favobles, por lo que por el presente, se ruega a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la palicía judicial, den las órde nesoportunas para dejar sin efecto la busca y detención de dicho individuo que fué interesada en 16 de Noviembre del pasado año, pues así lo he acordado en el día de hoy en providencia dictada en el sumario indicado, en cumplimiento de orden de expresada Superioridad.

Dado en Lucena a 8 de Febrero de 1936. – Miguel Quijano. – El Secretario P. H., Antonio Escobar.

DOÑA MENCIA

Núm. 854

Don Agustín Vergara Tortosa, Juez municipal propietario de la villa de Doña Mencía, partido de Cabra, provincia de Córdoba.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal se anuncia de orden de la Superioridad su provisión la cual ha de efectuarse por concurso libre en la forma que establece la Ley Orgánica del Poder judicial dentro del plazo de 15 días a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid».

Las solicitudes deberán presentarse ante el señor Juez de primera Instancia e Instrucción del partido dentro del plazo antes mencionado acompañada de los documentos que exige aludida Ley Orgánica y disposiciones complementarias, haciéndose saber que esta población consta de 5.542 habitantes de derecho y 5.586 de hecho, y no tiene más retribuciones que los derechos de arancel, cuando actúen.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Dado en Doña Mencía a 10 de Febrero de 1936. – El Juez municipal, Agustín Vergara.

BAENA

Núm. 873

Cédula de requerimiento

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera Instancia de este partido, en cumplimiento de orden de la Excelentísima Audiencia Territorial de Sevilla, dimanante de los autos de menor cuantía tramitados a instancia del Procurador don Mariano Bujalance Tarifa en representación de doña Filomena Francisco de Velilla, Viuda de Portal, contra doña Luisa Rojano Gan, sobre resarcimiento de daños y perjuicios, se requiere por medio de la presente a la dicha doña Filomena Francisco de Velilla, Viuda de Portal que estuvo domiciliada en Madrid en la calle Conde de Romanones número 15 piso a nombre de su hijo político, don Mauricio Carvajal, para que, en término de cinco días haga efectiva la cantidad de 188'20 pesetas, importe de las costas causadas en la Audiencia Territorial de Sevilla a cuyo pago fué condenada, bajo apercibimiento que si no lo hace se decretará el embargo de sus bienes en cantidad suficiente a cubrir aquella suma de las costas del procedimiento, parándole a su vez el perjuicio a que haya lugar.

Baena a 10 de Febrero de 1936.—El Secretario judicial, P. O., J. Rabadán.

CORDOBA

Núm. 874

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de los objetos que al final se reseñan, que en uno de los primeros días del mes actual fueron sustraidos a don José Moreno García vecino de esta capital, del sitio su domicilio calle Menéndez Pelayo 13, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho y los efectos de ser encontrados, los pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 11 de Febrero de 1936. – Marcial Zurera Romero. – El Secretario, P. H. Rafael Fonseca.

Reseña

Un reloj de bolsillo de plata, antiguo, con 4 tapas con cristal en el centro.

Una cadena de metal fina.

Un lapicero de pasta color grana, anuncio de la casa Tomás García Martínez, de Montilla.

Núm. 893

Don Juan Antonio Cabezas Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de los efectos y aves que al final se reseñan, que el día 10 del actual fueron sustraídas a don Antonio Lucena García, vecino de Espejo, del sitio Casilla de Teva, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y los efectos y aves de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 14 de Febrero de 1936. – Juan A. Cabezas. – El Secretario, Antonio Martín.

Reseña

Un cántaro de lata que contiene una arroba de aceite, un colchón vacío, una arroba de tocino, una cuartilla de maíz, media fanega de garbanzos.

Un pavo cenizoso, de unos siete kilos de peso, dos pavas, una ruana y otra negra con cuatro kilos de peso, seis gallinas de diferentes plumas y un gallo jabado.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 856

SANCHEZ GOMEZ, Antonio; vecino de Villaralto y cuya demás circunstancias se ignoran; procesado por el delito de robo, en causa seguida en este Juzgado de Instrucción, con el número 7 del corriente año, comparecerá en el término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción de Pozoblanco, para notificarle el auto de procesamiento y prisión y ser reducido a ésta; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo intereso de todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la prisión de dicho individuo, poniéndole en tal concepto en la prisión preventiba de este partido, a disposición de este Juzgado.

Pozoblanco 10 de Febrero de 1936. – El Juez de Instrucción, Luis Jiménez.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).-CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024